

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación 7600131100072016 0067900
Auto No. 1094

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a la respuesta remitida por el ICBF en relación a la solicitud de seleccionar una fiducia que administre los bienes de la señora MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE BLANCO se hace necesario aclarar a la mencionada entidad que el artículo 6 de la ley 1996 de 2019 dispone:

*“El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, **una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma**”.*

Por lo tanto, posterior y oportunamente y de acuerdo a la transición prevista en la mencionada norma, se dará aplicación al artículo 56 ibidem, realizando la revisión de la situación de la persona con discapacidad para adoptar las determinaciones pertinentes. En el entretanto la sentencia que decretó la interdicción está en firme, y las determinaciones allí adoptadas deben acatarse.

En el proceso en mención la sentencia fue emitida el 05 de abril de 2018, con anterioridad a la promulgación de la mencionada Ley y una vez presentado el inventario de bienes, conforme al monto de este, en auto de fecha 11 de octubre de 2019 conforme los art. 57 y 70 de la Ley 1306 de 2009 deberá designarse la fiducia para la administración de los bienes de la declarada interdicta.

En consecuencia el despacho:

DISPONE:

1. Reiterar la solicitud de designación de Fiducia al ICBF, conforme lo manifestado.
2. Incorporar la comunicación presentada por la mandataria judicial de las señoras Gloria Patricia, Maribel y Francly Elena Blanco Rodríguez y signifíquese a la misma que una vez el ICBF determiné la fiducia que se asumirá la administración de los bienes, previamente deberá presentarse informe de la gestión.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ